



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

**ACTA CFP N° 24/2017**

En Buenos Aires, el día 31 de agosto de 2017, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) Ing. Ricardo Ancell Patterson, Sr. Oscar Fortunato, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Y. Sotillo de Galgano, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Sr. Luis Vázquez.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1031/2017 (29/08/17) elevando informe sobre la puesta a disposición de merluza común (Resolución CFP N° 8/2017) y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.
    - 1.1.2. Reserva Social: Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (30/08/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
  - 1.2. Merluza negra - Reserva de Administración:
    - 1.2.1. Nota DNCP N° 1032/2017 (30/08/17) referida a la propuesta de asignación presentada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el Acta CFP N° 23/2017 (punto 3.2.).
    - 1.2.2. Nota DNCP N° 1033/2017 (30/08/17) remitiendo nota presentada por las empresas ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. solicitando la distribución de la Reserva de Administración en partes iguales para cada una de las empresas tenedoras de CITC.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

1.3. Falta de explotación de CITC:

1.3.1. EX 2016-05287897-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (03/03/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) y lo resuelto en el Acta CFP N° 8/17.

1.3.2. EX 2017-00677132: Nota SSPyA (15/08/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común año 2016 del buque SANTA ANGELA (M.N. 09).

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. CUDAP S05:0039411/16 (c/agregado S05:0403634/13): Nota DNCP (12/04/17 ingresada 17/04/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CHIARPESCA 56 (M.N. 01090) de APOLO FISH S.A.

Nota DNCP (15/06/17) con nota de APOLO FISH S.A. informando fecha tentativa de zarpada.

2.2. Exp. CUDAP S05:0075503/15: Nota SSPyA (25/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289).

2.3. EX-2016-05217296: Nota SSPyA (31/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ADRIAN (M.N. 0777).

3. LANGOSTINO

3.1. Captura de langostino en aguas nacionales: Nota INIDEP DNI N° 66/2017 (28/08/17) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posibilidad de realizar una prospección en el área de veda de juveniles de merluza, al norte del paralelo 44° S.

4. MERLUZA COMÚN

4.1. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina –CAIPA- (29/08/17) solicitando modificar el límite del número de cajones por viaje permitidos para la captura de merluza al norte del 41° S.

5. TEMAS VARIOS

5.1. Oficio judicial (ingresado 29/08/17) librado en los autos “GIMENEZ, JORGE GABRIEL c/ MOREIRA, MONICA BEATRIZ s/DIFERENCIAS DE SALARIOS” solicitando información sobre el buque VIRGEN DEL ROCIO (M.N. 0194).

5.2. Invitación de Ce.De.Pesca al “Taller sobre los Proyectos de Mejoras de las Pesquerías Costera y de Altura de Langostino Patagónico”

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

**1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1031/2017 (29/08/17) elevando informe sobre la puesta a disposición de merluza común (Resolución CFP N° 8/2017) y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que, en función de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 23/09 (art. 8), la Resolución CFP N° 8/2017, y lo resuelto en el Acta CFP N° 23/2017, la Reserva de Administración de merluza común cuenta, a la fecha, con un volumen total disponible de 22.402,2 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2017, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de volumen de captura merluza común, de la Reserva de Administración, para el período anual 2017, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Toneladas</b>
0377	UR-ERTZA	100
0244	PONTE DE RANDE	600
2152	SAN JORGE MARTIR	400
0974	SANT'ANTONIO	250
1401	RAFFAELA	50
0479	VENTARRÓN I	500
1381	NORMAN	260
TOTAL		2.160

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

**1.1.2. Reserva Social: Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (30/08/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 1.400 toneladas para el buque API V (M.N. 2781).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2017 por Resolución CFP N° 18/2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.2. Merluza negra - Reserva de Administración:**

**1.2.1. Nota DNCP N° 1032/2017 (30/08/17) referida a la propuesta de asignación presentada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el Acta CFP N° 23/2017 (punto 3.2.).**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la DNCP, en relación con la solicitud efectuada en el punto 3.2. del Acta CFP N° 23/2017 de remitir el informe sobre la disponibilidad y estado de explotación de la especie merluza negra, considera que, previo a dar tratamiento a la distribución de la Reserva de Administración de la especie para el período en curso, resulta necesario realizar algunas aclaraciones respecto de las manifestaciones vertidas por el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que expone a continuación:

La nota de la Provincia expresó:

- Que en la distribución y asignación de la Reserva de Administración en el período 2017 de la especie merluza negra se deben respetar los elementos esenciales fijados por la Ley N° 24.922, y que *"...los parámetros que deben ser ponderados para la asignación son los que refieren expresamente a historia de captura, mano de obra, producción e inversiones, previendo una detracción en caso de existir sanciones"*.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

- Que es necesario tomar conocimiento y conciencia del contenido del Acta CFP N° 45/2015, -en referencia a la información de dichos parámetros durante el período 2010/2015-, "...porque un proceso de este tipo no puede estar detenido casi dos años sin sentido alguno...", y que "...si bien es cierto que los Informes que han resultado de dicho requerimiento no son vinculantes para la actual toma de decisiones, no es menos cierto que son una base de información y de conocimiento, una actualización de los parámetros establecidos por la Ley Federal de Pesca en sus artículos 27 y concordantes, que no puede ser dejada de lado al momento de asignar una CITC, por la incidencia que tal decisión provoca en el presente y en el futuro de las Empresas, y de la comunidad en la que se encuentran radicadas".

- Que sobre las bases legales y fácticas enunciadas formula la siguiente propuesta:

Empresa o grupo empresario	Porcentaje sobre CMP	Porcentaje sobre Reserva de Administración
ESTREMAR S.A.	0,80	4,73
PESANTAR S.A.	4,40	26,01
SAN ARAWA S.A.	7,05	41,67

En primer lugar corresponde aclarar cuál es el marco legal establecido para la distribución de la Reserva de Administración.

Conforme la describe el glosario del artículo 4° del Régimen General de CITC aprobado por Resolución CFP N° 1/2013, la Reserva de Administración (RA) **es un porcentaje de la CMP que el Consejo Federal Pesquero determina para la administración anual de la pesquería.**

El Régimen específico de CITC para la especie merluza negra aprobado por Resolución CFP N° 21/2009 en su artículo 5° establece una Reserva de Administración en el QUINCE POR CIENTO (15%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) a la que se adicionarán los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem Sanciones, y determina que esta reserva **"...se podrá destinar a la captura incidental de la especie y a su eventual asignación anual en función de necesidades operativas de la flota."**

En el marco legal vigente entonces, la Reserva de Administración es un porcentaje de la CMP que el Consejo Federal Pesquero resolvió no asignar en base a los parámetros generales y los reservó para la administración anual de la pesquería cuyo destino puede ser la captura incidental de la especie y su eventual asignación anual en función de necesidades operativas de la flota, **teniendo a estos fines facultades discrecionales.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

Esta Dirección Nacional entiende que es importante realizar esta aclaración, porque es el criterio utilizado desde la instrumentación del Régimen de CITC, destacando que en la misma Acta CFP N° 23/2017 punto 3.1.1. como en otras tantas sesiones se resolvió con el voto unánime la distribución de la Reserva de Administración de la especie merluza común, en ejercicio de esta facultad discrecional con el fin de atender las necesidades operativas de las peticionantes y atendiendo cuestiones de interés social, *utilizando otros parámetros distintos a los indicados por el artículo 27 de la Ley N° 24.922.*

En igual sentido y con la misma unanimidad se ha resuelto la distribución de la Reserva de Administración de merluza negra en los años anteriores desde la instrumentación del régimen de CITC de la especie, lo que no impide que este año el Consejo Federal Pesquero en uso de dichas facultades discrecionales resuelva utilizar para la distribución de la Reserva de Administración los parámetros de la Ley N° 24.922.

Aclarado este punto, cabe recordar que los ítems establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 24.922 para la asignación inicial de las CITC son los siguientes:

- 1) Cantidad de mano de obra nacional ocupada;
- 2) Inversiones efectivamente realizadas en el país;
- 3) El promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado durante los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;
- 4) El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, a bordo o en tierra, de cada especie en los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996 por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;
- 5) La falta de antecedentes de sanciones aplicadas por infracción a las leyes, decretos o resoluciones regulatorias de la actividad pesquera.

La Ley N° 24.922 establece expresamente **el período 1989/1996** para los parámetros de asignación de CITC y no el período 2010/2015 y el Régimen específico de CITC para la especie merluza negra aprobado por Resolución CFP N° 21/2009 en su artículo 5° determina los siguientes porcentajes de ponderación:

- a) *Historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%).*
- b) *Mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%).*
- c) *Producción en el QUINCE POR CIENTO (15%).*
- d) *Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%).*

*Se detraerá por aplicación del ítem Sanciones el DOS POR CIENTO (2%) de la asignación que corresponda por aplicación de los ítems anteriores.*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

Si se aplican los parámetros de la Ley N° 24.922 como solicita el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en su nota, los porcentajes no son los que indica en su propuesta, sino que son los siguientes:

Porcentajes conf art. 27 de la Ley 24.922 y Res. CFP N° 21/2009:

EMPRESA	% Distribución
ESTREMAR S.A.	38.24
PESANTAR S.A.	23.14
PRODESUR S.A./ SAN ARAWA S.A.	2.99
ARGENOVA S.A.	32.63

Si se actualizan los parámetros del artículo 27 de la Ley N° 24.922 y el artículo 5° de la Resolución CFP N° 21/2009 con la información presentada en base a lo solicitado por el Consejo Federal Pesquero en el Acta CFP N°45/2015, los porcentajes de asignación por empresa serían los siguientes:

Porcentajes conf art. 27 de la Ley 24.922 y Res. CFP N° 21/2009 - Actualización periodo 2010/2015:

EMPRESA	% Distribución
ESTREMAR S.A.	24.41
PESANTAR S.A.	28.92
PRODESUR S.A./ SAN ARAWA S.A.	9.22
ARGENOVA S.A.	29.45

Se adjunta la descripción técnica del cálculo de dichos valores (incorporado como ANEXO I de la presente Acta), la cual como en la misma se detalla fue realizado en base a las premisas indicadas por el representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de respetar los principios y parámetros establecidos en la Ley Federal de Pesca, actualizada considerando la información presentada en base a lo solicitado por el Consejo Federal Pesquero en el Acta CFP N°45/2015.

En efecto, la misma utiliza la ponderación de dichos parámetros en los porcentajes establecidos por la Resolución CFP N° 21/2009 pero con la información correspondiente al período 2010-2015, tomando en lo que respecta a las capturas disponibles para cada empresa. Ello de la siguiente manera:

- a) Historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- b) Mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%).
- c) Producción en el QUINCE POR CIENTO (15%).
- d) Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

Asimismo se detrae por aplicación del ítem Sanciones en el período 2010-2015 el DOS POR CIENTO (2%) de la asignación que corresponda por aplicación de los ítems anteriores.

Se aclara que la información solicitada mediante el Acta CFP N°45/2015 procesada en este informe, corresponde a las declaraciones juradas presentadas por cada una de las empresas. Se pone a disposición en la DNCP toda la documentación para ser cotejada por los Señores Consejeros.

El representante de la Provincia de Santa Cruz propone considerar nuevamente este tema cuando se encuentre la totalidad de la información sobre el trámite de los sumarios administrativos sustanciados ante las autoridades nacionales y provinciales.

**1.2.2. Nota DNCP N° 1033/2017 (30/08/17) remitiendo nota presentada por las empresas ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. solicitando la distribución de la Reserva de Administración en partes iguales para cada una de las empresas tenedoras de CITC.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**1.3. Falta de explotación de CITC:**

**1.3.1. EX 2016-05287897-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (03/03/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) y lo resuelto en el Acta CFP N° 8/17.**

El 28/12/16 presentaron, ante la DNCP, por medio de sus apoderados, CALME S.A y ARMADORA PATAGÓNICA S.A. el pedido justificación de la falta de explotación comercial de la CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105), correspondiente al período anual 2016. Explica que hasta el 30/11/16 el buque se mantuvo sin operar debido a averías en máquinas, guinche, equipos de pesca y elementos de salvamento. Expresa que fueron 131 días que el buque estuvo forzosamente detenido en el puerto, y que en el período del 5/11 al 30/11 (durante la veda en el Golfo San Matías) el buque tenía prevista la captura de la especie. Agrega que solicitó la transferencia parcial de la CITC al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), que no fue aprobada por el CFP y que se promovió el 23/12/16 otra transferencia al buque NONO PASCUAL (M.N 02854). Respecto de la primera de las transferencias, sostiene que debido al trámite de su aprobación ninguno de los buques pudo explotar la CITC. Finalmente, invoca el grupo empresario y las capturas de los buques para sostener también el pedido.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

El 4/01/17, la DAP informa las capturas del buque durante el período anual 2016, de lo que surge un total de 1043,68 toneladas de captura total y una actividad continua entre enero y octubre, con una marea adicional del 27 al 28 de noviembre.

El 20/01/17 la DAP realiza un informe del que surge que el buque no capturó las 342,5 toneladas de la especie merluza común correspondientes a la CITC en 2016.

El 17/02/17 la DNCP realizó el informe previsto en el artículo 49 del Régimen General de CITC aprobado por la Resolución CFP N° 1/13.

El 3/03/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 30/3/17, en el Acta CFP N° 8/17, previo a resolver sobre el fondo la solicitud, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que requiera a la interesada la presentación de los elementos probatorios de los hechos invocados, y para que complemente el informe del 17/02/17 con otro que se expida sobre: a) los trámites de transferencia de CITC del buque con la evaluación de los tiempos insumidos (y la remisión de las actuaciones respectivas), b) las capturas de la especie merluza común de los buques del grupo empresario durante 2016 y el porcentaje de explotación de las CITC del grupo.

El 17/4/17 el Registro de la Pesca notificó la decisión a las interesadas, concediendo un plazo de diez días para el cumplimiento.

El 20/4/17 las interesadas agregaron las facturas correspondientes a los trabajos invocados y las actas de inspección de la PNA, entre otros documentos (fs. 69/94).

El 13/7/17 la DAP elaboró un informe con el detalle de la explotación de CITC de merluza común de los buques pertenecientes al grupo empresario, del que surge la captura del 32,47% del total asignado.

El 28/7/17 se acompañaron por cuerda los expedientes requeridos en Acta CFP N° 8/17.

El 4/8/17 la DNCP realizó el informe complementario requerido en el Acta CFP N° 8/17. En el mismo se da cuenta del trámite de transferencia parcial de la CITC del buque SUMATRA al buque CIUDAD FELIZ, iniciado el 9/8/16, que avanzó hasta la intimación de la DNCP de fecha 27/9/16 (relativa a las obligaciones pendientes de cumplimiento), la que fue superada en enero del corriente año con la concesión de un plan de facilidades de pago, en febrero se remitió la solicitud al CFP, que la aprobó el 3/03/17. También se informa que la solicitud de transferencia parcial al buque NONO PASCUAL se inició el 23/12/16, y, luego de su sustanciación, fue aprobada el 16/3/17 por el CFP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

El 9/8/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Las interesadas han aportado la documentación relativa a las averías y reparaciones invocadas, las que se efectuaron durante el año 2016 (ver detalle de fs. 68). Algunos de los períodos identificados coinciden parcialmente con las paradas biológicas realizadas en enero, abril y octubre-noviembre, registradas por el buque, razón por la cual se entiende excesivo justificar los 177 días que solicitan.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que el fundamento de la petición no se limita a dichas averías y reparaciones, sino que se extiende a los trámites de transferencia de CITC, se señala que no se advierte una demora motivada exclusivamente en el trámite del expediente, sino que el principal motivo de retraso está relacionado con el cumplimiento de la normativa vigente, exigido por la DNCP (en el caso de la primera de las solicitudes de transferencia; la segunda se inició próxima al final del período anual 2016 por lo que no pudo tener incidencia en la explotación de la cuota).

En lo atinente a la invocada explotación por encima del porcentaje de explotación exigido por el Régimen Específico de CITC de Merluza Común (Resolución CFP N° 23/09), que invocara la presentación original, el informe de la DAP deja sin sustento a este aserto.

En virtud de lo expuesto, analizadas las actuaciones, evaluadas las reparaciones invocadas, la documentación presentada y la actividad del buque, se considera procedente hacer lugar parcialmente a la solicitud de justificación de la falta de explotación comercial de la CITC del buque.

Por ello, se decide por unanimidad hacer lugar parcialmente a la solicitud efectuada por CALME S.A. y ARMADORA PATAGÓNICA S.A. y, en consecuencia, justificar la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105), en el 30% de dicha cuota correspondiente al período anual 2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

**1.3.2. EX 2017-00677132: Nota SSPyA (15/08/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común año 2016 del buque SANTA ANGELA (M.N. 09).**

El representante de la Provincia de Buenos Aires se excusa de intervenir en el tratamiento de este punto por vínculo familiar.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

El 29/12/16 se presentó, ante la DNCP, por medio de su presidente, OSTRAMAR S.A. con el objeto de solicitar la justificación de la falta de explotación comercial de la CITC, de merluza común, del buque SANTA ANGELA (M.N. 09), correspondiente al período anual 2016. Explica que luego de finalizar una marea el 20/3/16 se constataron desperfectos en el funcionamiento de la línea de eje, por lo que solicitó la intervención de TECNOPESCA ARGENTINA S.A., y también explica que se procedió a realizar los trabajos en el cojinete y brida de los que da cuenta la factura e informe que adjunta (la factura de fecha 28/7/16 remite al resumen adjunto que contiene también un presupuesto de fecha 25/7/16 por trabajos a realizar). Expone a continuación que luego de finalizar las tareas, durante otra marea de pesca sufrió una nueva avería en el eje, que motivó el remolque a puerto el 26/9/16. Ello dio lugar –según afirma- a dar comienzo con los trabajos de reparación en el Astillero SPI. Adjuntó también una factura de una pieza de acero y un presupuesto de SPI ASTILLEROS, fechado el 26/10/16, correspondiente a cinco días de estadía en dique. También adjuntó copia del acta de inspección (26/9/16) que retiró el certificado nacional de seguridad de la navegación y solicitó inspección una vez desmontada la línea de eje.

El 10/01/17, la DAP informa las capturas del buque durante el período anual 2016, de lo que surge una reducida actividad (dos mareas con capturas, una en marzo y otra en septiembre).

El 16/01/17 la DAP realiza un informe del que surge que el buque capturó 11,3 toneladas de la especie merluza común y que consumió el 37,54% (computando la cantidad puesta a disposición en el marco de la Resolución CFP N° 5/15) de la CITC.

El 23/01/17 la DNCP realizó el informe previsto en el artículo 49 del Régimen General de CITC aprobado por la Resolución CFP N° 1/13.

El 15/08/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP (ingresadas el 16/8/17).

Del análisis de la presentación de la interesada, se desprende que no se ha explicado con claridad y precisión el tiempo que habría insumido cada avería y su correspondiente reparación, tampoco aparece claramente explicada cualquier demora que hubiera en el curso de sendas reparaciones, ni se explica la falta de operación del buque hasta la marea del mes de marzo. Desde el punto de vista de la documentación aportada y la inspección de la PNA, no surge de la misma que se haya llevado a cabo la segunda reparación, ya que sólo obra un presupuesto, sin constancias de su aprobación, orden de trabajo, factura y constancia de su pago. Tampoco obra la constancia de la nueva inspección de la PNA. Finalmente, teniendo en cuenta la extensión temporal de las reparaciones, y la ausencia de explicaciones precisas de las tareas, se estima necesario contar con un cronograma explicativo de las mismas (para el caso en el que se acrediten) a fin de que el CFP se encuentre



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

en condiciones de resolver la solicitud de justificación de la falta de explotación parcial de la CITC del buque.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver, a la DNCP, las actuaciones relativas a la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque SANTA ANGELA (M.N. 09), correspondiente al año 2016, presentada por OSTRAMAR S.A., a fin de que intime a la interesada a cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por el artículo 49 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

## **2. INACTIVIDAD COMERCIAL**

- 2.1. Exp. CUDAP S05:0039411/16 (c/agregado S05:0403634/13): Nota DNCP (12/04/17 ingresada 17/04/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CHIARPESCA 56 (M.N. 01090) de APOLO FISH S.A. Nota DNCP (15/06/17) con nota de APOLO FISH S.A. informando fecha tentativa de zarpada.**

El 05/09/16 se presentó APOLO FISH S.A. con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque CHIARPESCA 56 (M.N. 01090), con fundamento en las reparaciones que llevaba a cabo en la embarcación.

El 27/10/16 se realizó una nueva presentación a la que se adjuntaron las actas de inspección de la PNA.

El 23/11/16 la DNCP confeccionó el informe previsto en el art. 6° de la Resolución CFP N° 4/10 del que surge que la última marea del buque con actividad extractiva finalizó el 13/11/15.

El 29/11/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 8/03/17 la interesada presentó las facturas del astillero que puso en seco y reparó el buque, entre 2015 y 2016. En la misma fecha se presentó nuevamente la interesada y amplió su petición, adjuntando documentación sobre problemas de salud del presentante (presidente de APOLO FISH S.A.) que incidieron en el trámite de justificación de la inactividad comercial.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

El 6/06/17 la interesada pidió una audiencia ante el CFP que fue concedida, y se llevó a cabo el 22/06/17.

El 11/7/17 la interesada detalló, con un informe del astillero, las tareas realizadas en casco, calderería y mecánica.

Evaluadas las reparaciones efectuadas en la embarcación y con especial atención a las circunstancias del caso, se decide por mayoría con la abstención del Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur justificar la inactividad comercial del buque CHIARPESCA 56 (M.N. 01090) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**2.2. Exp. CUDAP S05:0075503/15: Nota SSPyA (25/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289).**

El 28/05/15, en el Acta CFP N° 19/15, se trató la solicitud de justificación de la inactividad comercial presentada por PROPESA-PRODUCTOS PESQUEROS S.A, respecto del buque SAN MATIAS (M.N. 00289), y se hizo lugar a esa fecha.

El 23/11/2015 se presentó la firma PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289), en razón de las demoras en los trabajos previstos en el último cronograma oportunamente acompañado. Detalló los nuevos trabajos a realizar, entre ellos la colocación de un nuevo motor, acoplar la caja reductora, montaje del turbo y el conexionado de todos los servicios de combustible, electricidad y tuberías internas de conexión del circuito de circulación de agua para refrigeración; reconstrucción el revestimiento de madera sobre cubierta y la aislación de fibra de vidrio y poliuretano en las zonas afectadas de la bodega; realización de las tareas de raschinaje general, pintura de superestructura y obra muerta. Acompañó Informe Técnico del Ingeniero Naval, el cronograma de trabajos pendientes, distintos presupuestos, documentación probatoria de los trabajos realizados. Expresó en esta oportunidad está previsto que el buque pesquero retorne la actividad el 29/7/2016. La empresa destacó que los plazos estipulados para el cumplimiento de las tareas descriptas dependerán de la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación de la solicitud de cambio de motor. (Fs. 361/362 del Exp: S05:0047258/2015). Finalmente hace mención de las medidas cautelares trabadas sobre el buque SAN MATIAS. En primer término se encuentra un embargo e interdicción de salida ordenada en los autos "DISTRIBUIDORA AZOPARDO SRL C/ PESCA ANTIGUA SA S/ COBRO DE



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

PESOS-ORDINARIO” de trámite por ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Civil y Comercial N°1 del departamento judicial de Mar del Plata. Ante esto la firma PROPESA –actualmente propietaria de la embarcación- adjuntó copia simple, de fecha 24/8/2015 de la contestación de la demanda, y solicitud de levantamiento de interdicción de salida en virtud de la improcedencia de la misma por no tratarse -a su entender- de un crédito privilegiado, sino quirografario. En segundo lugar mencionó la medida cautelar de no innovar sobre el estado jurídico y material del permiso de pesca existente a favor del buque SAN MATIAS, trabada en autos “NUNCIO DE ROSA SRLA C/ PESCA ANTIGUA SA S/ MEDIDAS CAUTELARES”, ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata, y tras la intervención de la representación del Estado Nacional, la jueza el 13/5/2013 resolvió el recurso, modificando la medida cautelar, y dispuso: “decretase medida de no innovar sobre el estado jurídico y material del permiso de pesca existente a favor del buque "San Matías", sin que la misma impida ni invalide el dictado de decisiones emanadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, que se refieran a la suspensión o restricción o toda medida que deba tomar por razones de preservación del recurso o utilización del mismo dentro del ámbito de su competencia, excepto la de revocar el permiso de pesca por inactividad del buque provocada por medida judicial, como así también la transferencia en forma definitiva del mismo a otro buque hasta tanto se haya levantado la medida cautelar decretada”..

El 23/2/16, mediante Memo DAP/TC N°24 se informa que la última marea extractiva del buque SAN MATIAS fue entre el 6/10/11 al 7/11/11. Y su última parada biológica cumplida el 1/11/15 al 20/12/15.

El 25/2/16 se presentó nuevamente la interesada solicitando a la Autoridad de Aplicación la reinscripción de la empresa en el Registro de la Pesca, como empresa propietaria del buque SAN MATIAS (M.N. 0289).

A fs. 80/85 se encuentran copias de oficios judiciales ordenando medidas cautelares sobre el buque SAN MATIAS.

El 19/8/2016 la DNCP produjo informe previsto art 6° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 26/8/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP con el informe reseñado.

El 3/03/17, en el Acta CFP N° 4/17, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que requiera a la interesada que actualice el cronograma de reparaciones y acompañe la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones ejecutadas.

El 8/03/17 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a la decisión precedentemente relatada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

El 30/3/17 se presentó PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A. a fin de cumplir con la intimación. Detalla en esta presentación los trabajos que cumplieron el cronograma antes presentado y considerado por el CFP, los que debieron ser reprogramados a la espera de la autorización de reemplazo del motor principal, solicitada ante la Autoridad de Aplicación. También detalla las tareas que continuará realizando hasta el retorno a la actividad, estimado para el 24/4/18. Insiste en la virtualidad de la medida cautelar dictada en los autos “NUNCIO DE ROSA S.A. C/ PESCA ANTIGUA S.A.”, sosteniendo –en síntesis- la tesis del alcance de la medida como un impedimento para “dictar la caducidad del permiso de pesca del buque SAN MATÍAS invocando para ello la falta de justificación de la inactividad”, pese que apoya esta tesis en el texto de la medida que se limita a impedir “revocar el permiso de pesca por inactividad del buque provocada por medida judicial” y mantiene las facultades de la Autoridad de Aplicación restantes. Acompaña documentación comercial, copias de inspecciones de la PNA, informes técnicos y presupuestos, y fotografías del buque, entre otros documentos.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última justificación de su falta de operación comercial.

La empresa funda su pedido de justificación en las nuevas reparaciones que debieron efectuarse en la embarcación, y las demoras que ellas significaron. Agrega asimismo, la solicitud de cambio de motor, a la espera de la autorización por la Autoridad de Aplicación.

En cuanto al otro aspecto sobre el que la interesada reitera argumentos vertidos en las actuaciones (relativos a las medidas cautelares) y desechados por el CFP en la justificación anterior de la inactividad comercial del buque, que decisión fue notificada a la interesada y no mereció impugnación alguna de su parte (razón por la que ha quedado firme). Al respecto, solo cabe añadir que la tesis sostenida (sobre la imposibilidad de decretar la caducidad por inactividad comercial) es contradicha por el fundamento vertido a continuación en la presentación (transcribiendo la medida que se limita a la *inactividad provocada por medida judicial*). Lo cierto es que no se ha invocado en estas actuaciones, que la inactividad obedezca a la medida judicial, sino a las reparaciones que alega estar realizando sobre el buque. Finalmente, se añade que la medida no ha alcanzado la facultad expresa asignada por la Ley 24.922, en su artículo 28, al CFP de definir las causales de justificación de la inactividad comercial, facultad que lógicamente implica tanto a la justificación como a su negativa.

En este estado, considerando únicamente las reparaciones efectuadas y necesarias para el retorno a la operación del buque pesquero hasta el día de la fecha, la invocada necesidad de autorización administrativa para la sustitución del motor, y la documentación presentada, se decide por unanimidad declarar justificada la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) hasta el día de la fecha, sujeto a la presentación ante la DNCP de un cronograma actualizado de las tareas pendientes que no supere los 180 días desde esta fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**2.3. EX-2016-05217296: Nota SSPyA (31/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ADRIAN (M.N. 0777).**

El 15/12/16 el Sr. Luis Eduardo Mazzella, en su carácter de propietario, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SAN ADRIÁN (M.N. 0777), motivada en la necesidad de reemplazar al caja de cambio, reparar el casco y renovar la bodega de la embarcación.

El 29/12/16 el Registro de la Pesca comunicó que debía solicitar la justificación de la inactividad comercial dando cumplimiento a los requisitos de la Resolución CFP N° 4/10.

El 18/01/17 el interesado se presentó nuevamente, y detalló las tareas efectuadas y las pendientes, estimando la finalización de las tareas en 90 días debido a las dificultades climáticas y de mano de obra de carpintería. Acompañó fotografías.

El 14/02/17 el Registro de la Pesca intimó al presentante a dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos de la Resolución CFP N° 4/10.

El 20/03/17 el interesado efectuó una nueva presentación, en la que detalló las tareas realizadas (en cubierta, cabina, tanques), el turno otorgado por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (para fin de mes) para proceder al izado de la embarcación, y las tareas pendientes. Acompañó la factura de compra de la caja, fotografías de la misma y el informe del taller naval con las tareas detalladas y el plazo de ejecución.

El 24/7/17 la DNCP produjo el informe previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10, e indicó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 24/07/16.

El 31/07/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

De lo expuesto por la interesada se desprende que el buque se encuentra inactivo por reparaciones necesarias para su operación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

Luego del análisis de las actuaciones, evaluadas la magnitud las reparaciones realizadas y de las proyectadas, la documentación presentada, y teniendo en cuenta el lapso que insumieron aquéllas, en relación con el período de inactividad de la embarcación, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la falta de operación del buque SAN ADRIÁN (M.N. 0777), efectuado por el Sr. Luis Eduardo Mazzella, hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

### **3. LANGOSTINO**

#### **3.1. Captura de langostino en aguas nacionales: Nota INIDEP DNI N° 66/2017 (28/08/17) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posibilidad de realizar una prospección en el área de veda de juveniles de merluza, al norte del paralelo 44° S.**

Se toma conocimiento de la nota del INIDEP, remitida al CFP en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 5.2.5. del Acta CFP N° 21/17, sugiriendo los aspectos técnicos a tener en cuenta para llevar a cabo una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*) en el área de veda permanente para la protección de juveniles de merluza, al norte de la latitud 44° Sur.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas de jurisdicción nacional, comprendidas entre las latitudes 43° y 44° S y las longitudes 61°30' W y 64° W, sujeta a las siguientes condiciones:

- Inicio: a partir de la hora 0:00 del día martes 5 de septiembre próximo, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 8:00 horas.
- El área a prospectar se dividirá en dos Subáreas de trabajo:  
Subárea I: entre los paralelos 44° y 43°30' S, y los meridianos 61°30' y 64° W.  
Subárea II: entre los paralelos 43°30' y 43°00' S, y los meridianos 61°30' y 63°30' W
- Duración: la prospección tendrá una duración total de cuatro (4) días efectivos de pesca. La prospección de cada sub-área tendrá una duración de dos (2) días, manteniendo explícitamente cerrada la subárea que no se esté prospectando.
- La entrada de los buques nominados a cada Subárea de prospección debe



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

autorizarse a las 0:00 hs. del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de las concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 8:00 hs.

- Número de buques: 10 buques, los que deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino en toda el área a prospectar. El CFP instruye a la DNCP para que proceda a la designación de los buques que tengan observador a bordo el día viernes 1° de septiembre próximo, dando prioridad a los que no han participado en la prospección anterior. En caso de no completarse el cupo con estos buques deberá realizarse un sorteo para nominar el resto de los buques estableciendo un orden de prelación. Los buques que se postulen para participar de la prospección deberán anotarse hasta el día viernes 1° de septiembre próximo a las 17:00 horas.
- Los barcos que sean designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de envío de correo electrónico para que el observador pueda enviar la información diariamente al INIDEP. El mismo debe poder acceder a los medios de comunicación en cada barco nominado. Para brindar un panorama del área en tiempo real, es imprescindible disponer de la información que surge de la prospección en forma inmediata.
- Deberán cumplirse los requerimientos de información a obtener y comunicar diariamente por parte de los observadores científicos a bordo de los barcos tangoneros, conforme lo establece el plan propuesto por el INIDEP en la Nota DNI N° 66/2017.
- Los observadores deberán permanecer embarcados en caso de habilitarse el área prospectada para la captura de langostino, realizando tareas normales de pesca y cumpliendo en ese caso las actividades previstas en el plan propuesto por el INIDEP en la Nota DNI N° 66/2017.
- Las demás condiciones fijadas por la Autoridad de Aplicación.

El INIDEP deberá proveer la información sobre los resultados de la prospección al CFP en cuanto la tenga disponible.

La DNCP podrá acortar la duración de la prospección en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino.

Finalmente se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que una vez que finalice la prospección autorizada precedentemente y se cuente con los datos sobre sus resultados, en el caso que éstos así lo permitan, proceda a la apertura del área prospectada para la pesca de langostino.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniquen la decisión a la DNCP y al INIDEP.

**4. MERLUZA COMÚN**

**4.1. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina –CAIPA- (29/08/17) solicitando modificar el límite del número de cajones por viaje permitidos para la captura de merluza al norte del 41° S.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia y se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la misma a la DNCP y al INIDEP a fin de que elabore un informe sobre los buques de más de 5.000 cajones, autorizados para la captura de merluza común al norte del paralelo 41° S y su operatoria sobre el stock de la especie, y sobre el impacto de la medida que se propone.

**5. TEMAS VARIOS**

**5.1. Oficio judicial (ingresado 29/08/17) librado en los autos “GIMENEZ, JORGE GABRIEL c/ MOREIRA, MONICA BEATRIZ s/DIFERENCIAS DE SALARIOS” solicitando información sobre el buque VIRGEN DEL ROCIO (M.N. 0194).**

Se recibe el oficio de la referencia, en el que se solicitan informes relativos a las Actas CFP N° 10/2009 y 24/2009, y otros relativos a permisos de pesca y transferencias.

Al respecto se instruye al Asesor Letrado para que responda al oficio de la referencia adjuntando las copias de las actas citadas e indicando que la restante información debe ser requerida al Registro de la Pesca, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

**5.2. Invitación de Ce.De.Pesca al “Taller sobre los Proyectos de Mejoras de las Pesquerías Costera y de Altura de Langostino Patagónico”**

Se toma conocimiento de la invitación al “Taller sobre los Proyectos de Mejoras de las Pesquerías Costera y de Altura de Langostino Patagónico” que se llevará a cabo el día miércoles 27 de septiembre de 9 a 12 horas, y se acuerda que en representación del CFP concurrirá la Consejera Silvia Giangioffe.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2017

**FE DE ERRATAS:** en el Acta CFP N° 23/2017, página 1 Punto 2.2 en el título, y en la página 4, Punto 2.2. también en el copete, donde dice: “Exp. CUDAP S05: 004003/2014”, debe decir: “Exp. CUDAP S05: 0045003/2014”.

Siendo las 13:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 6 y jueves 7 de septiembre próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO II.